



Ministerio de Defensa

Nº 18

"2007 – Año de la Seguridad Vía



BUENOS AIRES, 20 DIC 2007

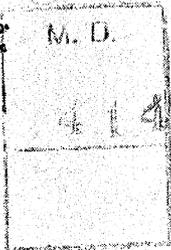
VISTO la Resolución Ministerial Nº 939 del 24 de mayo de 2007, el Anteproyecto de Publicación Conjunta PC 14-05 "AERONAVEGABILIDAD MILITAR", Público – Edición 2007; la Directiva de Habilitación de Personal Técnico; la Directiva de Habilitación de Tripulantes Militares; lo propuesto por el JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional establece que la organización y funcionamiento de las FUERZA ARMADAS se inspirará en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza.

Que el EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FUERZA AEREA ARGENTINA poseen componentes aéreos y desarrollan actividades aéreas específicas significativas en el ámbito de sus competencias.

Que en vista de lo señalado precedentemente, deviene necesario establecer criterios básicos comunes en materia de estándares de mantenimiento de aeronaves, así como formación de personal técnico aeronáutico y adiestramiento de



AP  
G.S

ERA



Ministerio de Defensa

"2007 – Año de la Seguridad Vía



tripulaciones aéreas, reconociendo las especificidades propias de los componentes aéreos de cada una de las FUERZAS ARMADAS.

Que conforme lo establece el artículo 1º de la Ley N° 17.285 del Código Aeronáutico, "las normas relativas a la circulación aérea, responsabilidad y búsqueda, asistencia y salvamento, son aplicables también a aeronaves militares" y en el Título II – Circulación Aérea, artículo 10º de la citada ley, establece que, "ninguna aeronave volará sin estar provista de certificados de matriculación y aeronavegabilidad y de los libros de a bordo que establezca la reglamentación respectiva".

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios ( T.O. 1992 ), en su artículo 19, inciso 24), establece que es de competencia de este ministerio entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire en cuanto sean de su jurisdicción.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º) de la Resolución Ministerial MD N° 639 del 24 de mayo de 2007, en cuanto a la aprobación por parte de este MINISTERIO del Anteproyecto de "AERONAVEGABILIDAD MILITAR", la Directiva de Habilitación de Personal Técnico y la Directiva de Habilitación de Tripulantes Militares presentadas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO, se constituyeron ámbitos de trabajo específicos para su revisión, con el objeto de certificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución.

M. D.

SP  
G.S

FIA



Ministerio de Defensa

"2007 – Año de la Seguridad Via



Que como resultado del trabajo especificado en el párrafo anterior, quedaron definidos la Publicación Conjunta PC 14-05 - "AERONAVEGABILIDAD MILITAR", la Directiva de Habilitación de Personal Técnico y la Directiva de Habilitación de Tripulantes Militares, las cuales componen la presente Resolución como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 respectivamente.

Que los procesos para alcanzar y mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves militares, son complejos y requieren una importante inversión, capacitación de personal, adecuación de instalaciones y organismos, así como el debido seguimiento de la vida de los componentes y procedimientos de mantenimiento que implican una profunda modificación de los aspectos organizacionales y estructurales de las FUERZAS ARMADAS en el ámbito aeronáutico.

Que estas normativas son necesarias como base de la confección de los Planes de Acción Progresiva para alcanzar y mantener el estado de aeronavegabilidad de las aeronaves militares, según lo establecido en la Resolución Ministerial MD N° 639 del 24 de mayo de 2007.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada a dictar la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 19, inciso 1°, 10 y 24 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992).



AP  
G.S.

ELA



Ministerio de Defensa

"2007 – Año de la Seguridad Via



Por ello:

LA MINISTRA DE DEFENSA

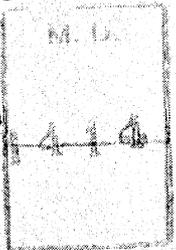
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Publicación Conjunta PC 14-05 - "AERONAVEGABILIDAD MILITAR", la Directiva de Habilitación de Personal Técnico y la Directiva de Habilitación de Tripulantes Militares, las cuales se adjuntan como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 respectivamente y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La implementación de las normas mencionadas en el artículo precedente será de carácter obligatorio para todas las aeronaves militares, tripulación, logística asociada, y personal técnico de mantenimiento, las que deberán ser aplicadas en forma progresiva conforme se establece en los artículos 3º y 4º de la presente.

ARTICULO 3º.- Para las aeronaves militares, su tripulación, logística asociada y personal técnico de mantenimiento, que cumplan tareas de Estado fuera del ámbito militar, realizando transporte aéreo de fomento, transporte de apoyo a la comunidad, transporte de autoridades y otras actividades en el ámbito civil, se fija como plazo el 1º de enero de 2010 para la total implementación de la normativa aprobada en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Para las aeronaves militares, su tripulación, logística asociada y personal técnico de mantenimiento, no comprendidas en el artículo anterior, se fija



SDP  
G.S

JLA



Ministerio de Defensa

"2007 - Año de la Seguridad Vía



como plazo el 1º de enero de 2012 para la total implementación de la normativa aprobada en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Ordénese la creación, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, en el ámbito de cada ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, de un Organismo Superior de Regulación de Aeronavegabilidad (OSRA) conforme lo establecido en el reglamento aprobado por esta Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Ordénese la creación de una DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD CONJUNTA, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA CONJUNTA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, a efectos de realizar las tareas que se establecen en el reglamento aprobado por esta Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN LOGÍSTICA Y OPERATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a modificar, adaptar, y complementar los documentos a que hace referencia el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase la impresión de SESENTA (60) ejemplares para su distribución.

ARTÍCULO 9º.- Instrúyase al señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS a que den inmediato cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.



ADP  
G.S.

FJA



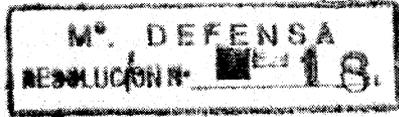
Ministerio de Defensa

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



ARTICULO 10º.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
Dra. Nilda Garró  
Ministra de Defensa



*[Handwritten signature]* G.S.

*[Handwritten signature]* JRA